

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en Real Sitio de San Ildefonso en novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Agosto)

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Castellón sostiene que es necesaria la previa autorización para procesar al Alcalde de Bejis, don Joaquin Perez, por delitos de exacciones ilegales, contra la opinion del Juzgado de primera instancia de Viver, que entiende lo contrario, del cual resulta:

Que don Joaquin Perez, Alcalde de la citada villa de Bejis, en diferentes dias de los meses de Octubre y Noviembre últimos llamó á la Casa Capitular del pueblo á varios vecinos del mismo, y les exigió en dinero una multa por haber hecho teña en el monte carrascal denominado *La Hoz*, situado en aquel término, cuyo importe pagaron los multados en su mayor parte:

Que incoado el procedimiento correspondiente en el Juzgado, se dirigió este contra el mencionado Alcalde, poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia por creer que el delito que se perseguía era de los exceptuados de la autorización previa:

Que el Gobernador, oído el Consejo provincial y de acuerdo con su dictamen, siendo de opinion contraria requirió al Juzgado para que con suspensión de todo procedimiento solicitase aquel requisito, fundándose en que «la exacción que se pretende llamar ilegal

»se hizo en el concepto de indemnización por daños causados á particulares usufructuarios de los productos forestales de los montes de aquel término, y en virtud de la antigua y no interrumpida costumbre de que los Alcaldes entiendan del resarcimiento de esta clase de daños como individuos de un Tribunal conocido bajo la denominación de *Córtes de pastores*, circunstancias todas que demuestran ser viciosa cuando menos la calificación del delito hecha por el Juez:»

Que insistiendo este último en su primera opinion, y habiendo aprobado la Audiencia del territorio el auto en que declaró necesaria la autorización, se ha remitido el expediente á esta Sección para su informe:

Visto el artículo 10, párrafo octavo de la ley para el Gobierno y administración de las provincias, segun el cual no es necesaria la autorización para procesar á los empleados públicos por el delito de exacciones ilegales:

Considerando que el hecho por que se intenta procesar al Alcalde de Bejis es de los expresamente exceptuados de la garantía de la previa autorización, con arreglo á lo dispuesto en el artículo que se acaba de citar;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de la capital la autorización para procesar al guarda rural de Alhaurin de la Torre Miguel Roca, resulta:

Que Miguel Alcázar, vecino de Alhaurin de la Torre, estaba apacentando su ganado en propiedad particular, por cuya razon llegó el guarda rural Miguel Roca y se trabó entre ellos una pendencia, de la cual resultó herido Miguel Alcázar:

Que instruidas las oportunas diligencias en averiguacion de los hechos, el herido declaró que se hallaba con sus cabras en un sitio llamado Casaron de Cotilla cuando se le presentó el guarda rural Roca, é insultándole le amenazó con echarle de poblado, apedreándole y causándole varias lesiones con su escopeta:

Que el guarda rural expuso que Alcázar entró con su ganado en propiedad particular á cojer la aceituna y echarla al ganado; y que habiéndole reprendido, lejos de obedecer contestó amenazándole con un cuchillo, por cuya razon se trabó lucha entre los dos:

Que de la declaración prestada por una sordo-muda que presencié el hecho se deduce que entre ellos hubo lucha porque el pastor Alcázar cojía la aceituna y la echaba á las cabras:

Que en su vista el Juzgado solicitó la oportuna autorización para procesar al guarda rural Miguel Roca como autor de las lesiones causadas á Alcázar, y por lo tanto comprendido en el artículo 343 del Código penal:

Que el Gobernador la negó fundándose con el Consejo provincial en que no aparece justificado que Roca lesionase ilegítimamente y fuera de las condiciones de la propia defensa á Miguel Alcázar:

Visto el artículo 343 del Código penal, que reputa lesiones menos graves las que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por cinco dias ó más, ó necesidad de la asistencia de facultativo por igual tiempo:

Considerando que de todo lo actuado en este expediente no aparece dato alguno por el cual pueda deducirse quién fuese el agresor, porque para el caso

no pueden acojerse como ciertas y fehacientes las declaraciones de los interesados, y de la prestada por la sordo-muda solo se deduce que hubo lucha entre Alcázar y Roca;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que en el estado actual del expediente no hay méritos por ahora para conceder ni negar la autorización que se solicita.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 4 de Agosto)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 1.º eclesiástico.—Circular.

Ilustrísimo señor: A la reconocida ilustracion de V... no puede ocultarse hasta qué punto ha llegado á ser grave la situacion del Tesoro y el inevitable ahogo del Gobierno; y que son tales, que sin el concurso generoso y patriótico de todos, bien pronto, á pesar del celo más esquisito, será imposible ocurrir puntal y religiosamente, si es que no ha empezado á serlo ya, aun á las atenciones más perentorias y sagradas, lo cual nadie deplora más que el Gobierno. Por fortuna el concurso de todos, que el mismo necesita y espera, y al cual se limita la presente circular, no es un esfuerzo que sea imposible á las respectivas clases que han de prestarlo, por más que sea sensible. Se trata ilustrísimo señor, de un ofrecimiento voluntario por parte del estado eclesiástico, equivalente al desuento gradual recientemente impuesto por una ley á la mayoría de las clases que perciben sus haberes del Tesoro. Las Córtes, con sentimiento de mil modos espresado en la discusion, pero cediendo á las exi-

jencias de la inexorable necesidad, han impuesto este sacrificio á los funcionarios del Estado. La magnánima Reina de las Españas les ha dado á todos, como siempre, un noble ejemplo que imitar. Las clases civil y militar obtemperan á la ley con plausible resignación; y no es posible suponer que el respetable Episcopado y el benemérito Clero, que nunca se han mostrado esquivos á los conflictos del país, dejen de prestar su espontánea cooperación en el presente, tanto más, cuanto que el Gobierno confía verse por este medio en situación de acudir, como lo desea y es justo, á la cumplida y puntual satisfacción de todas las atenciones eclesiásticas. Si el gravámen hubiera de ser no espontáneo, el Gobierno reconoce que tendría que recurrir á la Autoridad Pontificia, sin que pueda dudar ni por un momento de que el Padre común de los fieles explicaría una vez más su acostumbrada munificencia y bondades con España; pero este género de mandato, aunque supremo y respetable, atenuaría el alto mérito de la espontaneidad del sacrificio. El Gobierno cree firmemente, por otra parte, que para el respetable Clero español bastará el profundo convencimiento de la necesidad, el ejemplo de su Reina y la voz de su Prelado; y espera por lo tanto que V.... dirija la suya tan autorizada al Clero catedral, colegial y parroquial de su Diócesis, añadiendo con este acto más un nuevo testimonio de su constante amor por el bien de su país y por el mejor servicio de S. M.

De real orden lo digo á V.... para el ya espresado objeto. Dios guarde á V.... muchos años. San Ildefonso, 31 de Julio de 1866.—Arrazola.—Señor Obispo de....

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de los asuntos políticos.

La sociedad española de Beneficencia en Guatemala ha dirigido una atenta carta, fecha 14 de Junio último, al Cónsul de Francia en Panamá, Mr. de Zeltner, en que se le manifiesta que habiendo tenido conocimiento de que un número de españoles emigrados y espulsados de las Repúblicas del Sur se encontraban en dicha ciudad sin recursos para subsistir, y que Mr. Zeltner, apelando á sus sentimientos de generosidad, se los había facilitado, había acordado la Sociedad de Beneficencia en junta general extraordinaria remitirle el importe de una suscripción voluntaria con destino al socorro de los españoles necesitados que se le presentasen. Al efecto se le remitía adjunta una letra de L. 200, quedando en hacerlo igualmente con el total de la cantidad que llegue á recaudarse luego que la suscripción se realice por completo.

La Sociedad española de Beneficencia termina la carta manifestando su agradecimiento á Mr. de Zeltner por los servicios que tan generosamente había prestado á nuestros compatriotas.

(Gaceta del 29 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Subsecretaría.—Negociado 4.º

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la ley de 30 de Junio último, y á fin de que se realicen en los diferentes ramos que dependen de este Ministerio todas las economías compatibles con el buen servicio, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que las plantas de las Secretarías de los Gobiernos de provincia continúen como estaban antes de la aprobación de los presupuestos para el año de 1866 á 1867, y los empleados con las mismas dotaciones que disfrutaban, toda vez que el aumento de haber aprobado en los referidos presupuestos para los Oficiales de la Administración en las provincias produciría un mayor gasto que no procede hacer en las presentes circunstancias, cuando la necesidad ha hecho indispensable un descuento gradual sobre los sueldos que el Estado satisficiera.

De real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1866.—Gonzalez Bravo.—Señor Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

Telegrafos

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo propuesto por V. I. acerca de la real orden de 2 del actual, en que se cubren algunas plazas de Inspectores, Directores de servicio y Subdirectores, vacantes en el cuerpo de Telegrafos; y S. M., teniendo en cuenta que los cargos de Inspector general é Inspector de distrito llevan consigo la categoría de Jefe de Administración, y solo es dado proveerles por medio de real decreto; que alguno de los agraciados no llevan dos años en el empleo inmediato inferior, como está dispuesto por la ley, y que estos empleos no son indispensables para el buen servicio del cuerpo, se ha dignado disponer que quede anulada la real orden de 2 del actual, y suprimidas en el cuerpo de Telegrafos una plaza de Inspector general, otra de Director de servicio de primera clase, otra de segunda, otra de tercera y dos de Subdirectores de primera clase.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1866.—Gonzalez Bravo.—Señor Director general de Telegrafos.

Segun resulta de datos existentes en este Ministerio, y de noticias adquiridas, se ha desarrollado una epizootia contagiosa, llamada *Farcino*, en la isla de Malta, la cual hasta ahora solo ha atacado á los caballos. Con objeto de que las Juntas de Sanidad adopten las precauciones convenientes, así en el litoral de ámbos mares como en las fronteras del reino, ha dispuesto S. M. que se inserte en la *Gaceta* esta real orden para su conocimiento y el del público.

Madrid, 28 de Julio de 1866.—El Subsecretario, Valero y Soto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Contabilidad provincial.—Montes.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que segun la siguiente relacion se hallan en descubierto del pago del cupo que les correspondió en los repartimientos practicados en los años económicos de 1863 á 64, 1864 á 65 y 1865 á 66, para satisfacer los haberes de los Guardas mayores de montes, se servirán realizarlo precisamente en los dias que restan del mes actual, que como último plazo se les concede; advirtiéndoles que trascurrido, se expedirán comisiones de apremio y ejecución contra los morosos.

Zamora, 1.º de Agosto de 1866.—Fermin Ladron de Cegama.

RELACION de los pueblos que se hallan en descubierto del pago del cupo para haberes de Guardas de montes.

PUEBLOS.	1863 A 64	1864 A 65	1865 A 66	TOTAL.
	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	
Partido de Acañices.				
Boya	"	6'300	6'300	13'000
Cerejal de Aliste	"	4'600	4'600	9'200
Paramontanos de Távara	"	8'000	10'000	18'000
Ferrerías de Abajo	"	9'000	9'000	18'000
Friera de Valverde	"	"	4'000	4'000
Losacio	"	"	2'800	2'800
Morales de Valverde	"	"	3'600	3'600
Moreruela de Távara	"	11'300	11'300	23'000
Perilla de Castro	"	3'600	3'600	7'200
Piño	"	3'600	3'600	7'200
Rabanales	"	"	22'500	22'500
Rábano de Aliste	"	"	21'200	21'200
Ricobayo	"	"	2'000	2'000
Riofrio	"	"	13'400	13'400
Samir de los Caños	"	"	3'000	3'000
San Pedro de Zamuda	"	"	3'000	3'000
San Vicente de la Cabeza	"	"	10'400	10'400
San Vicente del Barco	"	9'800	9'800	19'600
Vegaltrave	"	"	3'600	3'600
Videmala	"	"	2'700	2'700
Villabeza de Valverde	"	"	4'000	4'000
Partido de Benavente.				
Bretó	"	"	7'000	7'000
Calzadilla de Tera	"	13'600	13'600	27'200
Fuentes de Ropel	"	2'000	2'000	4'000
Otero de Bodas	"	"	8'000	8'000
Quintanilla de Urz	"	2'600	"	2'600
San Pedro de Ceque	"	"	8'000	8'000
Santa Croya de Tera	6'200	"	"	6'200
Partido de Bermillo.				
Abelon	"	"	12'800	12'800
Alfaráz	"	"	10'000	10'000
Argusino	10'000	10'000	10'000	30'000
Badilla	"	"	5'800	5'800
Bermillo	5'000	5'000	5'000	15'000
Cabañas de Sayago	"	4'000	4'000	8'000
Fariza	"	"	20'400	20'400
Fermoselle	"	"	4'000	4'000
Fresno de Sayago	"	"	12'800	12'800
Ganame	"	"	14'000	14'000
Luelmo	"	"	13'000	13'000
Malillos	"	13'800	13'800	27'600
Moral	"	"	7'300	7'300
Moraleja de Sayago	10'000	10'000	10'000	30'000
Moralna	"	"	8'000	8'000
Muga de Sayago	"	"	10'000	10'000
Pinuel	"	"	6'700	6'700
Rocelos	"	"	5'000	5'000
Torregrados	"	"	6'000	6'000
Villadepera	"	12'000	12'000	24'000
Villamor de Cadozos	"	"	14'000	14'000
Villar del Buey	"	"	14'200	14'200
Viñuela	"	"	9'000	9'000
Zafara	"	"	6'800	6'800
Partido de Fuente-Sauco.				
Argujillo	"	"	6'000	6'000

Cubo de Tierra del Vino	29.000	29.000	2.800	58.000
Cuelgamures	"	"	2.800	2.800
Fuente el Carnero	"	"	19.000	19.000
Fuente Saúco	6.000	"	6.000	12.000
Fuente la Peña	"	"	6.400	6.400
Fuentes-Presdas	"	"	6.600	6.600
Maderal	21.000	21.000	21.000	63.000
Mayalde	"	"	12.600	12.600
Olmo	"	7.000	7.000	14.000
Peleas de Arriba	"	"	12.000	12.000
San Miguel de la Rivera	4.000	"	4.000	8.000
Partido de la Puebla.				
Cobrerros	"	34.700	34.700	69.400
Codesal	"	"	4.800	4.800
Donado	3.400	"	5.400	10.800
Foloso de la Carballeda	"	"	15.200	15.200
Hermisende	"	"	13.700	13.700
Justel	"	"	6.600	6.600
Lubian	"	"	21.400	21.400
Muelas de los Caballeros	"	"	9.600	9.600
Otero de Sanabria	"	3.000	3.000	6.000
Palacios de Sanabria	"	"	12.400	12.400
Rionegro del Puente	"	"	14.400	14.400
Robleda	22.200	"	22.200	44.400
Rosinos de la Requejada	"	12.300	12.300	25.000
San Ciprian	"	"	3.900	3.900
San Justo	"	15.400	15.400	30.800
Terroso	"	"	5.400	5.400
Partido de Toro.				
Aspariegos	"	"	5.000	5.000
Abezames	"	"	4.000	4.000
Belver	10.000	10.000	10.000	30.000
Bustillo	"	2.000	2.000	4.000
Fuentes Secas	"	"	2.000	2.000
Gallegos del Pau	"	"	2.000	2.000
Matilla la Seca	"	2.000	2.000	4.000
Morales de Toro	"	4.500	4.500	9.000
Pele González	"	"	4.000	4.000
Pozo Antiguo	"	2.600	2.600	5.200
Tagara Buena	"	"	3.800	3.800
Toro	103.000	103.000	103.000	309.000
Villalazan	"	2.500	2.500	5.000
Partido de Villalpando.				
Cotanes	"	"	2.600	2.600
Granja de Moreruela	"	5.300	"	5.300
Prado	"	"	2.000	2.000
Riego del Camino	"	"	5.800	5.800
San Esteban del Molar	"	"	2.000	2.000
San Miguel del Valle	"	2.000	2.000	4.000
Valdescorriel	"	"	2.000	2.000
Vega de Villalobos	"	"	2.000	2.000
Villafila	"	2.800	2.800	5.600
Villalobos	"	2.600	2.600	5.200
Villalpando	15.600	15.000	15.000	45.000
Partido de Zamora.				
Almaráz	"	"	3.800	3.800
Andavías	"	"	8.000	8.000
Arcenillas	"	"	3.400	3.400
Carrascal	"	"	3.000	3.000
Casaseca de Campean	"	6.000	6.000	12.000
Cazurra	"	"	3.000	3.000
Cerecinos del Carrizal	"	3.700	3.700	7.400
Coreses	"	"	4.000	4.000
Jema	"	"	7.000	7.000
Hiniesta (la)	"	4.800	4.800	9.600
Jambrina	"	"	5.500	5.500
Madridanos	"	"	16.600	6.600
Motacillos	"	3.100	3.100	6.200
Monfarracinos	"	"	3.400	3.400
Moneruela de los Infanzones	"	3.600	3.600	7.200
Muelas del Pan	"	"	7.500	7.500
Pajares	"	"	3.000	3.000
Piedrabita de Castro	"	"	2.600	2.600
Pontejos	"	"	3.000	3.000
El despoblado de Castro To-	40.000	40.000	40.000	120.000
rafe	"	"	2.000	2.000
San Marcial	"	"	10.500	10.500
Tardobispo	"	"	2.000	2.000
Torres	"	"	4.100	4.100
Villaralbo	"	"	5.500	5.500
Villaseco	"	"	122.400	122.400
Zamora	"	"	"	"

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de P. nilla de Toro, dotada con el sueldo de 350 escudos anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia de que tendrán preferencia los que se hallen comprendidos en el artículo 1.º del real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora, 4 de Agosto de 1866.—Fermín Ladron de Cegama.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, procederán en sus respectivos distritos á la busca y captura de Antonio García Perez, natural de Villaverde de los Gestos, partido de Ponferrada, de 42 años de edad, soltero y portador, y habido que sea lo pondrán á mi disposición.

Zamora, 3 de Agosto de 1866.—Fermín Ladron de Cegama.

El Alcalde de Monfarracinos, en 2 del corriente dá parte á este Gobierno que en poder del guarda rural de aquel pueblo, se halla un pollino, que encontró extraviado en los panes del término del mismo; es mohino y como de año y medio.—Y que también se halla en poder del ganadero de cerda otro buche que se le unió al ganado hace algun tiempo, sin que se haya presentado persona alguna á reclamarle.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora, 3 de Agosto de 1866.—Fermín Ladron de Cegama.

ESCUELA PROFESIONAL DE VETERINARIA DE MADRID.

Secretaria.

Segun lo prevenido en el artículo 13 del reglamento provisional para las enseñanzas de Veterinaria, la matrícula para los cinco años de curso que abraza esta Escuela, correspondiente al de 1866-1867, estará abierta desde el 1.º hasta el 15 del próximo Setiembre, comenzando las lecciones el día 16.

Los que deseen ingresar en el primer año de la carrera presentarán los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud de ingreso al ilustrísimo señor Director de la Escuela.
- 2.º Partida de bautismo acreditando tener 17 años.
- 3.º Certificación de haber estudiado con Profesor competente instrucción primaria superior.
- 4.º Certificación de haber estudiado

con Profesor competente nociones de álgebra y geometría.

5.º Certificación de buena conducta en general.

6.º Certificación de salud y robustez.

7.º Certificación de haber practicado el herrado por espacio de dos años.

Admitida la solicitud, sufrirá el interesado un exámen de las materias comprendidas en los párrafos tercero, cuarto y sétimo.

Los documentos espedidos fuera de Madrid deben venir legalizados en debida forma.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid, 1.º de Agosto de 1866.—El Secretario interino, Antero Viñan y Rodríguez.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En la *Gaceta* número 205, correspondiente al 24 del actual, se halla inserta la real orden circular que copiada á la letra es como sigue:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—*Real orden.*—*Instrucción pública.*—*Circular.*

—En todas las naciones y en todos los tiempos la enseñanza pública ha tenido el privilegio de llamar poderosamente la atención de los hombres de Estado, que con justicia la consideran como elemento eficaz siempre, y decisivo á veces, del esplendor y grandeza de los pueblos. No podía el Ministro que suscribe desconocer esta verdad: desde el momento en que tuvo la honra de ser elevado á los Consejos de la Corona comprendió toda la trascendencia del compromiso que aceptaba; y fiando, más que en los recursos de su saber en las inspiraciones de su patriotismo y en la rectitud de sus deseos, se propuso desde luego atender con especial solicitud al estado de la instrucción pública, punto tan importante y delicado, que en él fijan y de él no apartan los ojos, á pesar de las agitaciones de los tiempos y de la variedad de los sucesos, los hombres pensadores y sensatos; los padres diligentes y celosos; los ciudadanos honrados que tienen patria que servir, creencias que guardar y familia que proteger.

No basta á los Gobiernos, si han de ser dignos de este nombre, restablecer el orden material, base ciertamente de toda ulterior mejora y principio de todo progreso verdadero: es preciso asegurar también el orden moral; es preciso determinar y garantir los fueros legítimos de la ciencia, nunca más comprometidos, nunca más espuestos á un pavoroso eclipse que cuando el vértigo revolucionario, á título de libertad absoluta del pensamiento y de soberanía de la razón, encadena la razón y envilece el pensamiento, sometiendo á la tiranía del error, la más triste y humillante de todas las tiranías.

La historia enseña, y á la ilustracion de V. S. no se oculta, que siempre que el movimiento científico se ha retrasado ó detenido, siempre que el sistema de represion se ha dejado sentir con más ó menos violencia, con deplorable acritud á veces, siempre este fenómeno ha reconocido por causa la exageracion contraria: todos los períodos de rebellion triunfante, á contar desde los siglos más remotos, han traído en pos de sí dias de abatimiento y decadencia. Ciertos novadores revolucionarios son responsables ante el Tribunal de Dios y de los hombres de inmensos daños causados á los verdaderos intereses de la ciencia. En la época actual, y por lo que respecta á España, no hay para qué negar que el espíritu demagógico y enemigo de todo lo que en ella existe de grande y tradicional, ha pretendido penetrar en las regiones de la enseñanza, ya sutilmente difundiendo en los vaporesos conceptos de una filosofía y de una crítica estrañas al genio español; ya halagando á la incauta juventud con mentidas promesas para lo porvenir; ya, por último, deslizándose en la modesta escuela de la aldea para inspirar falsas ideas de la riqueza y de la pobreza, de la autoridad, de la justicia y del destino de los hombres. Un Gobierno que profesa principios de orden, que anhela ver restablecida en su natural asiento esta sociedad agitada y convulsa por tan larga serie de vicisitudes, no puede menos de fijarse en la instruccion pública, considerándola como la raíz de un árbol que, segun fuere bien ó mal cultivado, puede dar frutos de gloria y de grandeza ó frutos de perdicion.

Creo el Ministro que suscribe que en la ley vigente de Instruccion pública, á pesar de las repetidas modificaciones que ha sufrido, hay elementos para hacer que la enseñanza en sus varias esferas corresponda á los nobles y patrióticos fines que la nacion tiene derecho á esperar, como recompensa legítima de sus sacrificios. En este concepto, el Gobierno está dispuesto á practicar escrupulosamente la ley; y si un dia se convenciere de que el mejor servicio de la instruccion ó el mayor bien de la sociedad exigen reformas en puntos capitales, acudiré á las Cortes con el oportuno proveyto, sin perjuicio de adoptar desde luego, previo exámen y consejo, aquellas medidas que haga indispensables el sistema de economías en que el Gobierno ha entrado y está decidido á perseverar.

Es, pues, necesario, y el Gobierno así lo espera del cielo de V. S. que la ley vigente se cumpla sin excusa en todo lo que se refiere á la más exquisita inspeccion de la enseñanza en sus diversos grados, á cuyo fin V. S. recibirá en breve las convenientes instrucciones. No profesa el Gobierno el principio de que los Catedráticos sean menos libres que los demás ciudadanos para opinar como quisieren en materias políticas, y en todas las discutibles, siempre que las opiniones no se traduzcan en hechos

penados por la ley ó por la moral; lo que el Gobierno niega, lo que niegan la justicia y el buen sentido, es el derecho de los Catedráticos para enseñar directa ni indirectamente doctrinas que repugnen á los principios fundamentales de la sociedad española. La religion católica es la religion exclusiva del Estado; lo ha sido siempre en España: atacar al catolicismo es herir lo que hay de más profundo y delicado en nuestra organizacion social; es conspirar contra el decoro de la patria: quien tal haga, sobre caer desdichadamente en impio, se acredita de mal español. La Monarquía constitucional es otro de los principios fundamentales de nuestra sociedad: si á nadie es lícito alzar el brazo ni la voz contra objeto tan sagrado, ménos podrá serlo al Catedrático que ejerce su alta mision en virtud de un juramento solemne de fidelidad, y llevando al pecho la medalla que ilustra el augusto nombre de la Reina doña Isabel II. En este punto, el Gobierno, en interés de la enseñanza, en interés del Profesorado, está dispuesto á mostrarse inexorable. El Gobierno desea ardientemente el progreso científico; lo impulsará y favorecerá por cuantos medios estén á su alcance; pero no consentirá que la enseñanza se convierta por nadie en elemento de propaganda política, ni en riesgo para las verdades sociales, y mucho ménos para las verdades religiosas: el Gobierno ama la ciencia; y porque la ama, la quiere pura y elevada, no escarnecida y puesta al servicio de rencores insensatos.

Al dirijirme á V. S. en estos términos precisos, y al dar publicidad á esta circular, no debe juzgarse que el Gobierno, en punto á instruccion pública, está animado por un espíritu estrecho de desconfianza. No desconfia ciertamente el Gobierno: se complace en creer que en las Universidades, Institutos y Escuelas superiores y profesionales, la marcha general de la enseñanza ofrece tantos motivos de amargura, como ofrece, señaladamente en algunas provincias, el estado de la instruccion primaria; pero el Gobierno desea que cese la alarma, producida por lamentables sucesos: que se ahuyente hasta el más leve temor que pueda asaltar á los padres de familia respecto á la suerte de sus hijos encomendados á la enseñanza oficial; anhela, en fin, que la voz del Profesorado sea exclusivamente la voz de la ciencia, como siempre ha resonado y debe resonar en las aulas españolas. No es posible que el Gobierno vea con indiferencia que muchos Maestros de instruccion primaria, rebajando su carácter y convirtiendo su mision verdaderamente de sacrificio en mision política, descuiden el cumplimiento de sus deberes por agitarse en intrigas y figurar en reuniones perturbadoras, enseñando así á los niños á aborrecer y á rebelarse, en vez de enseñarles á obedecer y á amar, á discurrir y á creer.

No pierda V. S. de vista este punto capital de la instruccion primaria; agote

cuantos medios la ley pone en su mano para corregir abusos, al mismo tiempo que para premiar á los Maestros que se distinguen en el ejercicio de su cargo; y así para este ramo como para los demás de la enseñanza sujetos á su jurisdiccion académica, cuente V. S. siempre con todo el apoyo y proteccion del Gobierno, para quien la cuestion de instruccion pública es en todos tiempos, y especialmente en los actuales, una cuestion social de primer orden.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1866.—Orovio.»

El Rectorado recomienda á todos los profesores su lectura y detenida meditacion; confia del buen juicio y sensatez de todos, que procurarán llenar, cuando de sí dependa, los fines sábios á que tan oportuno documento tiende y se propone; encarga especialmente á los que tienen á su cuidado la enseñanza de la niñez, fundamento de todas las demás, que penetrándose de su importante mision, no omitan medio alguno de infundir en el tierno corazon de sus alumnos los principios salvadores de religion y moral, de amor á las bases fundamentales de nuestra sociedad española, siempre religiosa y monárquica, y de obediencia y sumision á todas las autoridades constituidas. Confia en que, huyendo por hábito de la politica ardiente, y entregados de lleno al delicado ejercicio de su ministerio, procurarán con singular esmero servir de modelo á sus educandos por su constante amor á la virtud y aversion al vicio.

El Rectorado dentro de sus atribuciones, y el Gobierno de S. M. en el lleno de las que le pertenecen, promete (y cumplirá) premiar y castigar, cual corresponda, la respectiva conducta de todos los profesores.

Salamanca, Julio 31 de 1866.—El Vice-Rector, doctor Ortiz Gallardo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PASTOS EN ARRIENDO—Se arriendan por tres ó cuatro años los de verano é invierno, junta

ó separadamente, de la hermosa dehesa del Chote, término de Santa Marta de Tera, partido de Benavente, provincia de Zamora, susceptibles de mantener 250 á 300 reses vacunas en verano, y 2.500 á 3.000 lanares en invierno.

Para tratar de su ajuste, verse en Zamora con don Victoriano Gomez Villaboa; en Benavente con don Genaro Lumeras, y en Astorga con don Facundo Goy.

2—8

En la noche del uno al dos del corriente Agosto desapareció de la huerta de Agustina Ufano, en el barrio de Sanfréntis, de esta ciudad de Zamora, una mula cana, seis cuartas, cabeza pequeña, algo topina, herrada y cerrada.—Por lo tanto, las personas que puedan tener noticia del paradero de dicha caballería, tendrán la bondad de ponerlo en conocimiento de su dueña, quien lo agradecerá.

La tarde del 4 del actual desapareció del término de Aspariegos una mula llamada Bonita, negra pecaña, bebe en blanco, pelos blancos en el pecho, cuatro años, siete cuartas y dos dedos y medio, con una encabestradura en la pata izquierda y curada otra de la derecha.

Las personas que puedan tener noticia del paradero de dicha caballería, lo pondrán en conocimiento de su dueño don Manuel Rodriguez Rubio, Párroco de dicho Aspariegos

El 26 de Julio último desapareció de la casa de la ermita del Santo Cristo de Morales, un polino de dos años, de corta alzada, pelo negro, dos lunares en el lomo, y la cola del pelo de los lunares.

Si alguna persona tiene noticia del paradero de dicha caballería, lo avisará á su dueño Santiago Cordero, vecino de Morales del Vino.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Valdespino de Abajo, sita en Socampana de Ciudad-Rodrigo, desde el 8 de Setiembre próximo al 15 de Abril de 1867.

En Ciudad-Rodrigo, campo del Pozo, número 5, habita el administrador de dicha finca, con quien pueden entenderse los que deseen interesarse en el arriendo.

1—2

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cárcaba, 5.